

El REACT-EU proporcionará financiación adicional para los sectores más importantes, inversiones para apoyar el mantenimiento del empleo, apoyo a las PYMES, trabajadores por cuenta propia, creación de empleo y para facilitar el capital circulante de los mismos.

Reglamento (UE) 2020/2021 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de diciembre de 2020 por el que se modifica el Reglamento nº 1303/2013 viene a regular los recursos adicionales de REACT-UE (Reglamento REACT-UE) fue publicado en el DOUE el pasado 28 de diciembre. De acuerdo con lo establecido en el mismo, estos nuevos recursos se incluirán en un nuevo Objetivo Temático (OT) que incluye toda la ayuda asignada a REACT-UE.

Las ayudas financiadas por los fondos REACT EU deberán concederse y pagarse antes de la finalización del Programa Operativo Fondo Social Europeo 2014-2020, es decir, antes del 31 de diciembre de 2023.

No podrán concederse subvenciones por importe superior a la cuantía total máxima fijada sin que previamente se realice una nueva convocatoria, salvo los supuestos previstos en el artículo 58.2 y siguientes del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, previa dotación presupuestaria, que vendrá determinada en la convocatoria correspondiente.

ARTÍCULO 3.- PERIODO DE VIGENCIA Y ÁMBITO TERRITORIAL.

Lo dispuesto en las presentes bases será de aplicación hasta que el Consejo de Gobierno de la Ciudad extinga o modifique el presente régimen de ayudas.

Lo dispuesto en estas bases reguladoras será de aplicación en todo el ámbito de la Ciudad Autónoma de Melilla.

ARTÍCULO 4. BENEFICIARIOS

Podrán ser beneficiarios/as de las ayudas las Pymes (entidades sujetas al Impuesto sobre Sociedades), los trabajadores por cuenta propia (autónomos/as), los profesionales, las Comunidades de Bienes, las Sociedades Civiles, las Entidades en Régimen de Atribución de Rentas, excepto las excluidas expresamente, y Sociedades Cooperativas que tengan su domicilio fiscal y social en la Ciudad Autónoma de Melilla, que desarrollen una actividad económica, profesional o artística y que hayan estado de alta en el IAE durante el periodo subvencionable y, al menos, hasta su resolución, justificación y periodo establecido para el mantenimiento del empleo.

Se entiende por PYME según lo establecido en el Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado; publicado en DOUE L187 de 26 de junio de 2014, o posterior que la sustituya.

En la categoría de Pyme se define:

A. Mediana empresa aquella que: Que ocupan de 50 a 249 personas.

1. Que su volumen de negocio anual no exceda de 50 millones de euros cuyo balance general anual no exceda de 43 millones de euros.

B. Pequeña empresa aquella que:

1. Que ocupan de 10 a 49 personas.
2. Que su volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones de euros.

C. Microempresa aquella que:

1. Que ocupan a menos de 10 personas.
2. Que su volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones de euros.

Se entiende por Autónomo/a, el trabajador por cuenta propia dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas y en el régimen especial de trabajadores autónomos de la Seguridad Social (RETA), o en la correspondiente mutualidad de previsión social que pudiera tener establecida el correspondiente Colegio profesional, y por la cual hubieren optado en su momento, y, debiendo estar de alta en los registros oficiales correspondientes, en su caso.

Quedan excluidos de las presentes ayudas aquellos solicitantes que se hayan dado de baja en el IAE durante el periodo determinado y en el periodo que se establezca en la convocatoria como compromiso de mantenimiento de la plantilla.

Quedan expresamente excluidas de las presentes ayudas las Administraciones Públicas, Organismos Públicos, entes de ellos dependientes y Sociedades Públicas, Asociaciones, cualquiera que sea su finalidad, Comunidades de Propietarios, Congregaciones e instituciones religiosas, Sindicatos, Clubes Deportivos, Federaciones, así como el resto de entidades sin ánimo de lucro.